



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 25 DE AGOSTO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Quincuagésimo Séptimo que delega facultades en el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

# Poder Judicial del Estado

## Consejo de la Judicatura

### ACUERDO GENERAL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el procedimiento administrativo de responsabilidad debe instruirlo el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, esto es, el órgano de apoyo de este Cuerpo Colegiado a que se refieren los diversos numerales 101, fracción II y 105 de la misma Ley.

**SEGUNDO.-** Que es indispensable regular la forma como debe suplirse la ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, en lo relativo a la función de instruir el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como lo concerniente a los impedimentos legales o materiales del propio secretario, para hacerse cargo de dicha atribución.

**TERCERO.-** Que el artículo 94, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta a este Consejo de la Judicatura, para recibir quejas e informes sobre demora, excesos o faltas en el despacho de los negocios judiciales, dictando al respecto las providencias del caso, lo que implica la instrucción y trámite de éstos asuntos, por lo que en esa virtud, es necesario facultar a quien se encargue de esa función, ante las ocupaciones de los integrantes de este cuerpo colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XXXVII de la citada Ley Orgánica, que faculta a este Consejo para emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUE DELEGA EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA FACULTAD PARA TRAMITAR LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS Y OTORGA FACULTADES AL SUBSECRETARIO DEL MISMO, PARA SUPLIR AL PRIMERO EN LA INSTRUCCIÓN DE TALES QUEJAS Y EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD.**

**PRIMERO.-** Se faculta al Subsecretario del Consejo de la Judicatura, para suplir la ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del propio órgano colegiado, en la específica función de instruir el procedimiento administrativo de responsabilidad a que se refiere el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuando

dicho Secretario esté ausente de su cargo por cualquier causa, esté impedido legalmente para ejercerla o no pueda llevarla a cabo por atender las actividades inherentes a su responsabilidad.

**SEGUNDO.-** Se delega al Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, la función de instruir y tramitar las quejas e informes sobre demora, excesos o faltas en el despacho de los negocios judiciales, a que se refiere la fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultándose al Subsecretario del propio órgano, para suplir sus ausencias, en los supuestos a que se refiere el punto primero de este acuerdo.

**TERCERO.-** En el ejercicio de las atribuciones que se otorgan en este acuerdo, tanto el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina como el Subsecretario del Consejo de la Judicatura, tendrán fe pública.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Este acuerdo dada su naturaleza y alcance es general, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo cobrará vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los C.C. consejero presidente Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes, consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, que autoriza y da fe.

**MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ**

Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES**

Consejero  
(Rúbrica)

**LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA**

Consejero  
(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ VÍCTOR JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA**

Consejero  
(Rúbrica)

**LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ**

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial  
del Consejo de la Judicatura  
(Rúbrica)